



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 369 - 2018-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 06 JUL. 2018

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

La solicitud de reconocimiento y pago de aportes previsionales a la ONP y su efectivización interpuesta por el servidor JESÚS ANGELES CARDENAS, el Informe Técnico N° 042-2018-ORAF/ORH/REM.

CONSIDERANDO:

Que, por Principio de Legalidad, previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, y por el Principio de Respeto, señalado en el artículo 6° de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética, todos los funcionarios están obligados a actuar dentro del marco de la Constitución, las Leyes y reglamentos; el cual también es concordante con lo previsto en el art. N° 126° del DS N° 005-90-PCM, reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa;

Que, mediante el documento citado en la expositiva de la presente Resolución, el servidor Jesús Ángeles Cárdenas, reincorporado al servicio activo de la Administración Pública, en el Gobierno Regional Junín al amparo de la Ley 27803, modificada por la Ley N° 28299, que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas en las Leyes N° 27452 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las entidades del Sector Público, Gobiernos Locales y de Decretos Supremos N° 014-2002-TR, Reglamento de la Ley N° 27803 y normas complementarias;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27803, precisa, que los ex trabajadores que se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, tendrán derecho a optar alternativa y excluyente entre los siguientes beneficios: reincorporación o reubicación laboral, capacitación y reconversión laboral, jubilación adelantada y compensación económica;

Que, respecto de los ex trabajadores que optaron por la reincorporación o reubicación laboral, el artículo 13° de la misma Ley, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 28299, precisa que el Estado, asume el pago de los aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones, según corresponda, por el tiempo en que se extendió el cese del trabajador, pago de aportaciones que en ningún caso será por un periodo mayor a 12 años y no incluirá el pago de aportes por periodos en los que el ex trabajador hubiera estado laborando directamente para el Estado;



ORH
Reg.....275.966.7
Exp.....186.504.5



Que, el artículo 10° del Decreto Supremo N°013-2007-TR, prescribe en el pago de aportes pensionarios de los trabajadores que optaron por la reincorporación o reubicación laboral en las empresas del Estado o en el Sector Público y Gobiernos Locales, es asumido por el pliego respectivo, solo por el periodo que el trabajador estuvo cesado a partir de la fecha de su cese irregular, debiéndose descontarse los periodos en los que el trabajador efectivamente laboro y/o se efectuaron los aportes respectivos y para efectos de la determinación de los años de aportación a los sistemas previsionales de los ex trabajadores reincorporados o reubicados, las empresas del Estado, Entidades Públicas y Gobiernos Locales deben calcular los aportes a efectuar en los respectivos sistemas pensionarios considerando como remuneración de referencia la última remuneración percibida;



Que, la última remuneración percibida debe ser entendido como aquella que el reincorporado y/o reubicado haya percibido en la oportunidad de haber sido cesado irregularmente, ello implica que las aportaciones previsionales que le corresponda también deben ser de acuerdo a la tasa que en dicha oportunidad le fuera aplicable teniendo en consideración el sistema previsional al que hubieran estado afiliados al momento del irregular cese, en el presente caso, el recurrente estuvo afiliada a la ONP;

Que, en el caso, conforme al Informe Técnico N° 042-2018-ORAF-ORH-REM, emitido por la Coordinación de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, de la Sede Central del Gobierno Regional de Junín, el recurrente se encuentra afiliado a la ONP, y habiendo optado por el beneficio de la reincorporación establecido en el Programa Extraordinario, cuya finalidad es resarcir el perjuicio irrogado y su inclusión en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente consignado con el Código N° 551, conforme a lo dispuesto en las leyes N° 27452, 27586 y 2780. Condición previa, para la acción de "reincorporación" elegida por el actor en la plaza presupuestada vacante Técnico en Capacitación y Difusión, nivel remunerativo ST-B de la Unidad Territorial de Salud – el Carmen – Huancayo ejecutado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 402-2006-GR-JUNIN/PR de fecha 28 de junio 2006, conlleva a la Entidad asumir el pago de aportes pensionarios por el tiempo que se extendió el cese del actor de acuerdo al siguiente detalle:



PERIODO	APORTE PENSIONARIO		APORTE ASUMIDO POR LA ENTIDAD (Max. 12 Años)
	Última Remun. Antes del cese	Aporte /AFP	
08/02/1993 08/01/2005	S/. 140.00	S/.2.85	S/.2.85x 144 meses = S/. 410.40

Que, en el marco de las normas que regulan el Sistema Nacional de Pensiones, el pago de aportaciones previsionales a favor del personal reincorporado y/o reubicado, este debe de realizarse en el Sistema Nacional de Pensiones (SNP), solo para efectos pensionarios.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
 OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 OFICINA DE RECURSOS HUMANOS



Estando a lo informado y contando con la visación de la Coordinación de Remuneraciones de la Oficina Recursos Humanos del Gobierno Junín.

En uso de las atribuciones y facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N°248-2016-GRJ/CR de fecha 21 de setiembre 2016, así como el Manual de Organizaciones y Funciones – MOF, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2017-GRJUNIN/PR, y Resolución Ejecutiva Regional N° 111-2018-GRJ/GR de encargatura de la Sub Dirección de Recursos Humanos.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, 12 años de Tiempo de Servicios solo para efectos pensionarios desde 08 de febrero de 1993 hasta el 31 de enero del año 2005 en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27803 a favor del servidor JESUS ANGELES CARDENAS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, solo para efectos pensionarios, al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) los Aportes Previsionales a favor del servidor JESUS ANGELES CARDENAS, reincorporado en el Hospital el Carmen de la Sede del Gobierno Junín al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27803, por el tiempo que se extendió el cese del trabajador, hasta por el lapso de 12 años con deducción de los periodos que laboro y/o realizo aportes pensionarios, cuyo detalle es el siguiente:

PERIODO	APORTE PENSIONARIO		APORTE ASUMIDO POR LA ENTIDAD (Max, 12 Años)
	Ultima Rem. (antes del Cese)	Aporte/ONP	
08/02/1993 08/01/2005	s/. 140.00	S/.2.85	(S/. 2.85x 144 meses= S/. 410.40

ARTICULO TERCERO.- REALIZAR, la recaudación de la Ley 27803 en la cuenta de CESES COLECTIVOS del BBVA Banco Continental.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Interesado, File Personal, Oficina Regional de Administración y Finanzas y Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
 Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 10 JUL 2018

VAC/lma

Abog. A. Antonieta Vidalón Roolos
 SECRETARIA GENERAL

Lic. Adm. Victor Angeles Cárdenas
 SUB DIRECTOR (e) DE LA OFICINA RECURSOS HUMANOS
 GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

